

CARACTERÍSTICAS DE LAS DISTINTAS FORMAS JURÍDICAS

Es necesario recurrir a las normas que regulan las distintas formas jurídicas de la empresa a los efectos de conocer sus principales características.

Empresarios o empresas individuales

- Persona física que realiza la actividad empresarial o profesional en nombre y por cuenta propia.
- Se considera empresario individual a quien reúne las condiciones de capacidad legal - mayor de edad o menor emancipado y de libre disposición de sus bienes-, habitualidad y actuación en nombre y por cuenta propia.
- Realiza la actividad propia de su giro comercial, el relativo a su empresa, respondiendo ante sus acreedores con todos sus bienes presentes y futuros. No existe limitación de responsabilidad, es decir su responsabilidad es ilimitada. No existe diferencia entre su patrimonio personal y su patrimonio comercial. El empresario individual es titular de un único patrimonio.
- Puede inscribirse como comerciante en el Registro Público de Comercio. Este trámite es voluntario.
- Al comienzo de su actividad empresarial debe inscribirse en la Administración Federal de Impuestos Públicos -AFIP (delegación correspondiente a su domicilio).
- Debe inscribirse en el Organismo Impositivo Provincial correspondiente a su domicilio comercial.
- Realizadas las inscripciones anteriores, debe inscribirse en la Municipalidad correspondiente al domicilio donde realizará el giro comercial.
- Las personas físicas tributan a través del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se calcula en base al resultado obtenido. En otro orden, tributan el Impuesto a las Ganancias, teniendo en cuenta los ingresos y los gastos relacionados a la actividad e ingresos, gastos y situación patrimonial personal y de la empresa.
- Las personas físicas pueden inscribirse al Monotributo cuando son pequeños contribuyentes.
- A nivel provincial, tributan el Impuesto a los Ingresos Brutos y a nivel municipal el Derecho a Registro e Inspección. En general, ambos impuestos son un porcentaje que se aplica sobre el monto de la base imponible (ventas).
- La elección de esta forma jurídica puede estar justificada por motivos fiscales - y por razones de tipo personal tales como la necesidad de comenzar con el emprendimiento y afianzarse en él.
- Debe destacarse que el empresario individual asume por él mismo íntegramente el riesgo del emprendimiento y que su responsabilidad es ilimitada.
- La normativa propia del empresario individual es la del Código de Comercio y la del Registro Público de Comercio.

Formas Jurídicas Asociativas

En la Argentina se regulan las sociedades civiles y las comerciales. El criterio de mercantilidad está determinado por la adopción de uno de los tipos societarios regulados en la Ley de Sociedades Comerciales (LSC) independientemente del objeto de la sociedad. Por esto la tipicidad es un principio rector del régimen societario comercial en nuestro país. La tipicidad tiende a la seguridad jurídica, valor indispensable para el tráfico comercial.

Sociedad Civil

- Se configura cuando dos o más partes mutuamente se obligan a una prestación con el fin de obtener alguna utilidad apreciable en dinero que habrán de distribuir entre los socios. (Contrato regulado en el Código Civil a partir del art. 1648).
- Es un contrato plurilateral de organización *intuitu personae* y de gestión colectiva. Las sociedades civiles son sujetos de derecho por atribución del art. 33 del Código Civil.
- El objeto de la sociedad debe ser civil. Se constituyen por escritura pública. Los aportes pueden ser en dinero o en especie.
- El administrador puede ser socio o no socio. La voluntad social se forma en asamblea de socios. No es necesario que lleven contabilidad regular.
- Es una forma jurídica que no posee la importancia de las sociedades comerciales. No se la registra en el Registro Público de Comercio. Los socios tienen responsabilidad mancomunada. Es una forma jurídica poco usada en Argentina.

Sociedades Comerciales

Una sociedad comercial existe cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en la ley se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas, (art.1. Ley 19.550).

Un doble juego de conceptos: tipicidad y atipicidad - regularidad y no constitución regular.

Tipicidad: conjunto de caracteres que son predeterminados por el legislador. Los caracteres definen al tipo.

Atipicidad: es el apartamiento de "menú" de tipos regulados en la Ley de Sociedades Comerciales (LSC). Las sociedades atípicas son de nulidad absoluta por aplicación del art. 17 de la Ley de Sociedades Comerciales (LSC).

Constitución No regular

La Constitución No regular se configura cuando la sociedad no se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio. Es por ello que, se denominan Sociedades No regularmente constituidas a aquellas que no se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio. No cumplen con la exigencia del art.7 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Existen dos clases (no tipos) de sociedades no constituidas regularmente en la República Argentina:

Sociedades de Hecho: son aquellas que tienen un objeto comercial, pero no se adecuan a un tipo societario. La exposición de motivos de ley 19.550 establece que son las que no se instrumentan no se escriben/ no tienen contrato escrito con un objeto comercial.

Sociedades Irregulares: son aquellas que se adecuan a un tipo societario pero no alcanzan la regularidad por no inscribirse en el Registro Público de Comercio. Adolecen de un vicio formal o su iter constitutivo se ha interrumpido por lo que no se inscriben en el Registro Público de Comercio.

Tanto las Sociedades Irregulares como las de Hecho tienen un régimen común entre los arts. 21 al 26 de la LSC.

Las sociedades de hecho y las sociedades irregulares tributan a través del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se calcula en base al resultado obtenido. En otro orden, tributan el Impuesto a las Ganancias, teniendo en cuenta los ingresos y los gastos relacionados a la actividad e ingresos, gastos y situación patrimonial personal y de la empresa.

Las sociedades irregulares y sociedades de hecho pueden inscribirse en el Monotributo cuando son pequeños contribuyentes.

A nivel provincial, tributan el Impuesto a los Ingresos Brutos y a nivel municipal el Derecho a Registro e Inspección. En general, ambos impuestos son un porcentaje que se aplica sobre el monto de la base imponible (ventas).

TIPOS DE SOCIEDADES COMERCIALES (LSC / LEY 19.550 Y SUS MODIFICATORIAS):

Sociedades en Particular – REGULARES: Constituidas regularmente (art.7)

Regularidad: Es la efectiva aplicación de las normas del tipo societario elegido. La regularidad se logra con la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad. Solo pueden ser regulares las sociedades típicas.

Para la clasificación legal de las sociedades se tiene en cuenta la forma en la que se divide el capital. Las sociedades comerciales en la Argentina pueden dividir su capital en PARTES DE INTERÉS, CUOTAS O ACCIONES.

Sociedades por parte de Interés	{	Sociedad Colectiva (arts. 125 a 133) Sociedad en Comandita Simple (arts. 134 a 140) Sociedad de Capital e Industria (arts. 141 a 145) Sociedad Accidental o en participación (arts. 361 a 366)
---------------------------------------	---	---

Sociedades por cuotas	{	Sociedad de Responsabilidad Limitada (arts. 146 a 156)
--------------------------	---	---

Sociedades por acciones	{	Sociedad Anónima (arts. 163 a 307) Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (arts. 308 a 314) Sociedad en Comandita por Acciones (arts. 315 a 324)
----------------------------	---	---

Algunos caracteres de los tipos de sociedades**Sociedad Colectiva**

Dividen su capital en partes de interés. Los socios contraen responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales. El pacto en contrario es inoponible a terceros. (art. 125 LSC).

Sociedad en Comandita Simple

Dividen su capital en parte de interés. En este tipo existen dos categorías de socios: comanditados y comanditarios. Los socios comanditados responden por las obligaciones sociales como los socios de la colectiva. Los socios comanditarios solo responden con el capital que se obliguen a aportar, es decir que su responsabilidad es limitada al aporte (art. 134 LSC).

Sociedad de Capital e Industria

Dividen su capital en partes de interés. En este tipo existen dos categorías de socios: capitalistas e industriales. El o los socios capitalistas responden por las obligaciones sociales en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria. El o los socios industriales responden en forma limitada hasta el total de las ganancias no percibidas (art. 141 LSC).

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Dividen su capital en cuotas. Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas que suscriban o adquieran. (art. 146 LSC).

Sociedad Anónima

Su capital se representa en acciones. Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. (art. 163 LSC).

Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria

Subtipo de sociedad anónima. Se constituye cuando el Estado nacional, los estados provinciales, los municipios, los organismos estatales legalmente autorizados al efecto o las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria sean propietarios en forma individual o conjunta del 51% del capital social y de tal manera de ser suficientes para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Sociedad en Comandita por Acciones

Los socios comanditados responden por las obligaciones sociales como los socios de la sociedad colectiva; los socios comanditarios limitan su responsabilidad al capital suscripto. Los comanditarios representan su capital en acciones (art. 315 LS.).

Sociedad Accidental o en Participación

Sociedad constituida para la realización de operaciones determinadas o transitorias, a cumplirse mediante aportes comunes a nombre personal del socio gestor. Carece de denominación o razón social. No se exigen requisitos de forma, ni de inscripción en el Registro Público de Comercio. Se prueba según las normas de prueba de los contratos (art. 361 – L.S.).

¿ Cómo se constituye una sociedad comercial?

- Las sociedades comerciales se constituyen por instrumento (por escrito) público o privado (art. 4 de la LSC).
- El instrumento de constitución es un contrato (art. 4 LSC). Se lo denomina acto constitutivo social o acto constitutivo de la sociedad.
- Si se trata del acto constitutivo de una Sociedad Anónima se lo denomina Estatuto o Estatuto social.

Las sociedades comerciales (personas físicas) tributan a través del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se calcula en base al resultado obtenido. En otro orden, tributan el Impuesto a las Ganancias, teniendo en cuenta los ingresos y los gastos relacionados a la actividad e ingresos, gastos y situación patrimonial personal y de la empresa.

A nivel provincial, tributan el Impuesto a los Ingresos Brutos y a nivel municipal el Derecho a Registro e Inspección. En general, estos impuestos son un porcentaje que se aplica sobre el monto de la base imponible (ventas).

Entidades Cooperativas

- Son entidades basadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para la producción e intercambio de bienes y servicios.
- Tienen estructura y funcionamiento democrático; conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).
- El ingreso y egreso como asociados es libre y voluntario por lo que el capital es variable. No reparten utilidades entre los asociados. Los asociados pueden percibir excedentes que varían de acuerdo a las distintas clases de cooperativas.
- Tienen una normativa específica: La Ley 20.337. La autoridad de aplicación y control es Nacional a diferencia de lo que sucede en relación con las sociedades comerciales cuyo control es jurisdiccional, correspondiéndole a cada provincia. La autoridad de control es el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Este instituto controla además a las mutuales.

Las entidades cooperativas tributan a través del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que se calcula en base al resultado obtenido.

En cuanto al Impuesto a las Ganancias, las Cooperativas deben inscribirse y luego solicitar la exención, debido a que no tienen fines de lucro.

En otro orden, deben constituir una reserva legal de sus excedentes para el Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa.

A nivel provincial, tributan el Impuesto a los Ingresos Brutos y a nivel municipal el Derecho a Registro e Inspección. En general, estos impuestos son un porcentaje que se aplica sobre el monto de la base imponible (ventas).